



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 010 2020 00068 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Lilia Amparo Camelo Bohórquez
Demandado	Colpensiones y Otra
Fecha	26 de mayo de 2023
Hora de inicio	11:57 am
Hora Final	12:48 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Lilia Amparo Camelo Bohórquez CC. 51.684.376
- Apoderado: Carlos Alberto Suárez Gutiérrez CC. 93.401.448 y TP 223.514 del CS de la J, celular 3112171153 correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com
- Colpensiones, Diana Johanna Buitrago Ruge CC. 1.019.025.170 y T.P 226.864 del CS de la J, celular 3133671153 correo electrónico vs.djohannabuitrago@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A, Nedy Johana Dallos Picos C.C. 1.019.135.990 T.P. 373.640 del C. S de la J. correo electrónico: ndallos@godoycordoba.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS. **Decisión:** (43:01).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Lilia Amparo Camelo Bohórquez, identificada con la C.C. 51.684.376, en el año 2005 del régimen solidario de prima media con prestación definida (RPM) al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) administrado por la AFP Porvenir S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el la demandante Lilia Amparo Camelo Bohórquez ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a las razones ya expuestas.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones –



Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las sumas de dinero que se encuentran consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, Lilia Amparo Camelo Bohórquez, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando estos se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo referente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Se notifica en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación (min. 46:43).

Se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, siendo las 12:48 de la tarde se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[24AudArt80CPTSS20230526.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia